



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02420554-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.**, sobre recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 070-2021-GRA/GRTC-SGTT del 28 de junio del 2021; y, en atención a la Resolución Gerencial Regional N° 83-2021-GRA/GRTC, de fecha 2 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 288-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de agosto del 2018 y por la Resolución Sub Gerencial N° 084-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 3 de agosto del 2021. Se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.**, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa, por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 14 de junio del año 2018 al 14 de junio del 2028;

Que, la transportista, con el Expediente de Registro N° 02420554-2021, de fecha 9 de julio del 2021, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 070-2021-GRA/GRTC-SGTT, afirmando que las bajas vehiculares pueden ser corroboradas en el Sistema Nacional de Transporte de personas y en relación al peso neto mínimo, señala que a través de la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, en su Artículo 2°, dispone que la GRTC para la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar el asiento del piloto, en las rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 83-2021-GRA/GRTC, de fecha 2 de agosto del 2021, se resuelve declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto, en consecuencia, **NULAS** las Resoluciones Sub Gerenciales N° 007-2021-GRA/GRTC-SGTT y N° 070-2021-GRA/GRTC-SGTT; por encontrarse inmersas en la causal de nulidad prescrita en el Inciso 2° del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 274444, asimismo se dispone retrotraer el procedimiento administrativo hasta la evaluación de la solicitud del administrado y remiten el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre para realizar dicha evaluación y emitir nuevo pronunciamiento; y,

Que, a través de la Notificación N° 190-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, recepcionada el 9 de agosto del año en curso y en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 83-2021-GRA/GRTC, se requiere a la empresa peticionaria, para que cumpla con presentar los Certificados de Inspección Técnica Vehicular legibles, legalizados y vigentes de los vehículos ofertados, así como la vigencia de poder del Gerente General de la empresa y precisar la relación de conductores que se desea habilitar que cuenten con licencia de conducir de la Categoría A IIIA y/o A IIIC;





Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, la empresa solicitante con el Expediente de Registro N° 02554497, de fecha 3 de agosto del 2021, en atención a la Notificación, mencionada en el considerando anterior, presenta documentación complementaria, en cumplimiento de lo requerido en dicha Notificación, asimismo con el mismo número de Expediente, de fecha 17 de agosto del 2021, presenta Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje VDL-964 (2017), adjunta copia de D.N.I. y de la Licencia de Conducir del conductor que desea habilitar y propone la asignación de vehículos que formarán parte de la flota operativa y la flota de reserva, asignación en la que ya no oferta el vehículo de placa de rodaje N° VCZ-968 (2018) ni adjunta Certificado de Inspección Técnica Vehicular del mismo, según obra en el Expediente a fojas N° 294;



Que, en el presente caso, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de habilitación vehicular por incremento, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; por cuanto la empresa transportista para obtener la habilitación solicitada, debe cumplir necesariamente con todos los requisitos establecidos, los mismos que pueden ser de forma (subsanables), y los requisitos de fondo (insubsanables); bajo el contexto de las condiciones Técnicas (artículos 19,20,25,26,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte, en la prestación del servicio y que tienen que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT, como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, con los vehículos ofertados de placa de rodaje N° VAF-951 (2015), C5I-953 (2013) y VDL-964 (2017) en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (Vía Costanera), como también la habilitación de conductores, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"*;

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 098-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.**, con RUC N° 20603051719, sobre habilitación vehicular por **INCREMENTO** de las unidades de placa de rodaje N° **VAF-951 (2015), C5I-953 (2013) y VDL-964 (2017)** y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (Vía Costanera); autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación y quedando modificado el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:



RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Camaná y viceversa (Vía Costanera).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Camaná.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km 48 – La Repartición – San José – Matarani (Islay) – Quilca – Camaná y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Matarani
FRECUENCIAS	Cuatro (04) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am, 07:00 am, 10:00 am y 13:00 pm horas. De Camaná: 04:00 am, 07:00 am, 10:00 am y 13:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013) y ZCC-965 (2017).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) vehículos: VAF-951 (2015), C5I-953 (2013) y VDL-964 (2017).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), VAF-951 (2015) y C5I-953 (2013).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: ZCC-965 (2017) y VDL-964 (2017).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados a partir del 14-06-2018 al 14-06-2028, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan, así como de los conductores habilitados.



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT



ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la pagina web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

24 AGO 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT



EXP: N° 02420554-2021. INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CAMANÁ Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.
RUC	20603051719
DIRECCION	Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 2, la Llosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	987486932
CORREO ELECTRONICO	elvalledelosvolcanes@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11393425
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ RAMOS APAZA - D.N.I.: 29711532

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAF-951	2015	30/10/2021	LA POSITIVA SEGUROS	12/02/2022	VIRGEN DE CHAPI	GPS SCAN S.A.C.	14/03/2021
C5I-953	2013	03/12/2021	PROTECTA S.A.	04/11/2021	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	02/12/2021
VDL-964	2017	03/12/2021	LA POSITIVA SEGUROS	14/02/2022	VIRGEN DE CHAPI	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	07/12/2021

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBO-950	2016
2	Z0N-955	2013
3	VAF-951	2015
4	C5I-953	2013

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	ZCC-965	2017
2	VDL-964	2017

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
MAMANI CANAZA LENER ROGELIO	H-41527126	A III C
DIAZ GUTIERREZ FREDY ALFREDO	K-29726212	A III C